

“Por medio de la cual se asignan aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art 6° de la Resolución 525 de 2016, adicionado por el artículo 2 de la Resolución 268 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51° de la Constitución Política consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209° de la Constitución Política establece que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Decreto Nacional 547 de 2020, ordena a los gobernadores y alcaldes adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la ejecución de la medida de aislamiento preventivo a todas las personas habitantes de la República de Colombia, prevista en el artículo 1 del presente decreto con el fin de atender la emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de esta fecha o cuando desaparezcan las causas que dieron origen, o si persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid 19) en Bogotá D.C., el cual en el artículo 1° señala que: “Decretar la situación de calamidad Pública en Bogotá D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado por la parte motiva del presente decreto”*

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 820 de 2003, *“por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones”*, define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como: *“(...) aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a ceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado (...)*”.

Que el artículo 41 ibidem, dispone que: *“El Estado, podrá tanto a su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios”*.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., con ocasión del estado de emergencia sanitaria y calamidad pública generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19”* indica en su Artículo 4 que, podrán ser beneficiarios del subsidio temporal de arrendamiento los hogares que cumplan con las siguientes condiciones: 1) Contar con el puntaje de corte o grupo poblacional del SISBÉN que establezca la Secretaría Distrital del Hábitat o con los parámetros que dicha Secretaría defina a partir de otras herramientas de focalización. 2) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los decretos 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. 3) No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional. 4) Que el hogar haya manifestado por escrito o de manera verbal que en caso de resultar

RESOLUCIÓN No. 156 DE 2020

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la resolución “*Por medio de la cual se asigna el aporte transitorio de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones*”

beneficiado, aplicará el subsidio en un inmueble apto para su habitación, lo cual podrá hacerse usando los instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la subsecretaría de planeación y política recopiló la información con la aplicación de la ficha y obtuvo las características de los hogares para verificar los criterios de focalización del subsidio solidario de arrendamiento de acuerdo a lo definido en el reglamento operativo

Que la subsecretaría de planeación y política En concordancia con lo señalado en el Decreto Distrital 123 de 2020, la Secretaría Distrital del Hábitat aplicó el mecanismo de priorización para los hogares potencialmente beneficiarios del aporte descrito en el reglamento operativo del subsidio solidario de arrendamiento a través del cálculo de un Índice de Vulnerabilidad para cada uno de los hogares.

Que la Secretaría Distrital de Planeación remitió el listado de los hogares identificados a través de los mecanismos dispuestos en el artículo 5 del Decreto Distrital 123 de 2020.

Que se estableció que los hogares remitidos por el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Distrital 123 de 2020 para ser beneficiarios del aporte transitorio de arrendamiento solidario, los cuales se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 adoptó el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, incorporado como anexo único y en el cual se determinó: “*El valor mensual del subsidio temporal de arrendamiento solidario será de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Para la modalidad inquilinato, pensión o compartido cada subsidio estará conformado por tres pagos mensuales de doscientos cincuenta mil pesos cada uno (\$250.000) para un total de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000). Para las demás modalidades de vivienda, el subsidio estará conformado por pagos mensuales de mínimo uno y máximo tres pagos mensuales de doscientos cincuenta mil pesos cada uno (\$250.000).*”

Que siguiendo el procedimiento señalado en el “*El Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia*”, y el Decreto Distrital 123 de 2020 el aporte se otorgara de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Que estos pagos se efectuaran con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 691 del 18 de mayo de 2020 rubro 3-3-1-15-04-30-1075-163 Estructuración de Instrumentos de financiación para el desarrollo territorial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. - Asignar diecinueve (19) subsidios de aporte transitorio de arrendamiento solidarios a hogares vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, destinados a los hogares que a continuación se relacionan:

DOCUMENTO	APELLIDOS		NOMBRES		ID_SDHT	Identificador hogar	Valor
1023369655	QUINTERO	CONDE	DAYAN	MARISOL	20200516-Z0L9D8	11 001 03317645 01	\$ 750.000
52082059	ALBARRACIN	ALBARRACIN	LUZ	DARY	20200516-N1D6D4	11 001 03641266 02	\$ 750.000
1024602000	MALAGON	ZAPATA	EDISON	JAVIER	20200516-Y2Y1Z2	11 001 04717342 01	\$ 750.000
52879309	RODRIGUEZ	INGUILAN	ANDREA	HIDALY	20200514-N3M2G5	11 001 04994729 01	\$ 750.000
1000216313	GOMEZ	CASTRO	JENCY	HAZBLEIDY	20200516-M9Y5L0	11 001 05013246 01	\$ 750.000
1110475495	CANACUE	CUPRITA	JOSE	ESTEBAN	20200516-P5P9Y2	11 001 05176063 01	\$ 750.000
52903796	MURILLO	OVIEDO	LUZ	HELENA	20200516-N6H1F1	110012498120000008421	\$ 750.000
43559110	GARCIA	GONZALEZ	MARIA	ASCENEH	20200515-V1S6J7	110012498120000022431	\$ 750.000

RESOLUCIÓN No. 156 DE 2020

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se asigna el aporte transitorio de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”

DOCUMENTO	APELLIDOS		NOMBRES		ID_SDHT	Identificador hogar	Valor
1024559847	OSORIO	SALDAÑA	LINDA	KATERIN	20200516-Z5N6N1	110012498120000022551	\$ 750.000
1024584107	CELIS	LOAIZA	CLAUDIA	DANIELA	20200516-W5C5D2	110012588124000019641	\$ 750.000
53095374	FONSECA	ROZO	YULIETH	TATIANA	20200516-R9Y9G4	110012728144000007611	\$ 750.000
52793122	CARDOSO	LOPEZ	CLAUDIA	PATRICIA	20200514-Y2R2C8	110012748584000009541	\$ 750.000
1005727373	CUPRITA	PRADA	MARIA	LUCIA	20200516-P5P9Y2	110012838104000006252	\$ 750.000
52873891	CASTRO	TORO	ESMERALDA	NULL	20200515-P2C4H7	110012948109000013071	\$ 750.000
1004269414	SANCHEZ	MEDINA	BRAYAN	ESMIZON	20200516-Q9L4F0	110012958102000015921	\$ 750.000
53014059	CASTRO	PAEZ	DIANA	MILENA	20200516-M9Y5L0	11001317840000004371	\$ 750.000
28936573	MONROY	RAMIREZ	IRENE	NULL	20200516-V6R9M5	110013288107000015011	\$ 750.000
53089622	OSORIO	SALDAÑA	JEIMY	JOHANA	20200515-W3J1J0	110013418097000026731	\$ 750.000
1028881222	MEDINA	PEREZ	BELLY	CAROLINA	20200515-M8N0B2	110015528691000003741	\$ 750.000
						TOTAL	\$ 14.250.000

Parágrafo. - El aporte se otorgará de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el Decreto 123 de 2020.

Artículo 2º. - Solicitar a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría del Hábitat realizar la expedición del Registro Presupuestal y emitir orden de pago de estos subsidios por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$14.250.000) de acuerdo con la relación de hogares contenido en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º. - El pago del aporte transitorio de arrendamiento se realizará directamente al titular del hogar beneficiado, en efectivo, a través de los canales de dispersión del sistema Bogotá Solidaria en casa.

Artículo 4º. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Secretaría de Planeación Distrital en su calidad de vocera del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y a la Secretaría de Hacienda en su calidad de pagador, con el fin de que los aportes asignados en el artículo 1 se materialicen a los hogares.

Artículo 5º. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los veinte (20) días del mes de mayo de 2020



NELSÓN YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Julian Vasquez – Asesor Jurídico Subsecretaría de Gestión Financiera *JV*

Aprobó: Claudia Andrea Ramirez – Subsecretario de Planeación y Política *CA*